

FICHA JURISPRUDENCIAL INTERCULTURAL



Abdon Molina Peñarrieta
Juzgado Agroambiental de San Lorenzo

Conciliación: SEDE JUDICIAL

Fecha de petición de conciliación: 01-09-2020

Fecha de homologación de la conciliación: 31-12-1969

NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPELINO DE LA JIOC

En el trámite de referencia, **interviene como parte actora** el Sr.: Mario Freddy Vallejos Jerez, en su condición de Comunario de la comunidad de: “**ERQUIS NORTE**”, jurisdicción de la Primera Sección Municipal de la Provincia Méndez del Dpto. de Tarija.

Se constituyen en demandados en el presente trámite, las autoridades de la Comunidad de “**ERQUIS NORTE**”, los Sres.: **PEDRO ALEMÁN**, en su condición de Corregidor de la comunidad campesina referida supra; **ELVIO RÍOS**, en su calidad de Secretario General de la referida comunidad campesina y **EDWIN HUMACATA**, en su condición de Juez de Aguas de la comunidad de “**ERQUIS NORTE**”.

RESEÑA DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPELINO

TIPO DE INTERVENCIÓN DE LA JUEZA O JUEZ AGROAMBIENTAL

5. Otros

El Juzgador intervino en éste Trámite, dentro del marco de la coordinación y cooperación entre jurisdicciones, conforme dispone el Art. 13, Parágrafo I. de la Ley N° 73.

TEMA DE CONCILIACIÓN E IDENTIFICACIÓN SI FUE DENTRO DE PROCESO (intra proceso)

O, EN SU CASO, EN DILIGENCIA PREVIA

Tema de conciliación: Que judicialmente se disponga que el agua de riego de la comunidad de “Erquis Norte” **Solicitud de conciliación escrita**

Que judicialmente se disponga que el agua de riego de la comunidad de “Erquis Norte”, discurra o pase por la propiedad de los Sres.: **Casimira Choque y Javier Zenteno**, para regar la parcela del demandante (**FUNDO DOMINANTE**), que se ha de constituir en **FUNDO SIRVIENTE**.

RESUMEN DE LOS HECHOS RELEVANTES QUE SE RESOLVIERON EN LA CONCILIACIÓN

En el presente caso, el demandante se apersona al Juzgado y solicita de manera verbal una Conciliación, la misma que ha sido recepcionada por Secretaría a través de un Acta, en virtud de los Principios de: Servicio a la Sociedad, Gratuidad y Celeridad previstos en el Art. 76 de la Ley INRA N° 1715 y 3545, sumándose a ello lo dispuesto por el Art. 115 de la C.P.Edo., referido al Acceso a la Justicia, solicitud de Conciliación que radica el pedido la intervención de las autoridades de la comunidad, para que participen en la Audiencia y aporten como tales en la solución del problema planteado, referido a que el canal de riego de la comunidad, pase por la propiedad de los Sres.: **Casimira Choque y Javier Zenteno**, que debe constituirse en Fondo Sirviente.

ARGUMENTOS O FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL, SUSTENTADOS EN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LA JURISDICCIÓN INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y DEL SISTEMA ORDINARIO, QUE SON RELEVANTES EN EL ACUERDO CONCILIATORIO

Entre los fundamentos jurídicos de la Jurisdicción Agroambiental para participar en su calidad de Mediador en el conflicto referido supra, radica en lo previsto en el Art. 13 y sgtes. de la Ley N° 073 de “**Deslinde Jurisdiccional**” y Arts. 10, 24 y 115 de la C.P.Edo y los “Principios de: Servicio a la Sociedad, Celeridad y Gratuidad contemplados en el Art. 76 de la Ley INRA N° 1715 y 3545.

Respecto a los procedimientos propios de las autoridades comunales, es menester señalar que frente a un problema planteado al interior de la comunidad, cuando con la intervención de las autoridades comunales, no se llega a solucionar el problema planteado; entonces los comunarios acuden a la Jurisdicción Agroambiental, para que con la intervención de las autoridades jurisdiccionales, solucionen sus problemas.

ACUERDO CONCILIATORIO

Ya en la Audiencia de Conciliación, con la intervención del Juzgador en carácter de Mediador, luego de la intervención de las autoridades comunales que coadyuvaron en la solución del problema planteado, se suscribió el Acta de Conciliación correspondiente, cuyos Puntos de Acuerdo están centralizados en lo sgte.:

- 1) Los demandados en la fecha de suscripción del mencionado Acuerdo Conciliatorio, **cancelaron al**

demandante la suma de: Bs. 1.000.-, como cooperación económica para los trabajos que debe realizar el demandante, a fin de que lleve agua de riego hacia su propiedad, fuera del inmueble de propiedad de la demandada.

2) Por su parte el demandante, se comprometió a correr con el resto de los gastos económicos a ser realizados, para la instalación de los tubos de agua para el riego de su propiedad que colinda con la de la demandada, suma de dinero que conforme a la cotización realizada por el demandante, alcanzó a la suma de Bs. 2.890.-

3) El plazo para el pago de los Bs. 1.000.- por parte de la demandada, fue de 5 días calendario.

4) Frente al incumplimiento de la parte demandada al contenido del Acta de Conciliación, **de manera voluntaria se comprometió a cancelar la suma de Bs. 10.- diarios, por cada día de retraso en el pago de los Bs. 1.000.- que fueron comprometidos a la suscripción del Acuerdo Conciliatorio.**

El mencionado Acuerdo Conciliatorio, fue Homologado por el Juzgador, conforme a las leyes en vigencia, para su fiel cumplimiento por parte de las partes en conflicto judicial.